



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 550-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 12 de agosto de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -



VISTO: La **CARTA N° 1961-2026-UNIA-DGA** de fecha 13 de julio de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de fecha 15 de julio de 2026, recibidos con registro N° 1005;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, con fecha 23 de abril de 2026, el **SERVIDOR BORIS MOJALOTT VELASCO** en adelante el **SERVIDOR**, mediante correo electrónico, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Biblioteca Central de la UNIA lo siguiente: *"Previo al cordial saludo me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el suscrito se reincorporo a sus labores cotidianas el 20 de abril del presente, motivado y en aplicación a la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la seguridad social en salud, sin embargo tuve que ausentarme y dirigirme a ESSALUD para tratamiento o curación (Intervención quirúrgica presente) a cita pre programada cuyas constancias de atención se adjuntan a la presente y se solicitó mediante papeleta N° 001448 y cuya atención se extendió más allá de lo programado, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime conveniente"*;

Que, con **Carta N° 100-2026-UNIA-VRA-DBC** de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Mariano Magdaleno Mendoza Carlos – Biblioteca Central de la UNIA, remite al Jefe de Recursos Humanos la solicitud de justificación de inasistencia del día 20 de abril de 2026, presentado por el **servidor**;

Que, mediante **INFORME N°162-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE** de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por la C.P.C Maria Isabel Aliaga Quispe – Sistema de Escalafón – UNIA, respecto a la justificación de inasistencia del **servidor**, señala entre otras cosas, que el servidor **cuenta con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) desde el 30 de marzo hasta el 28 de abril del presente año (30 días en total)** considerando los 2 CITT otorgados por la Dra. Vera Suma Gabriela. Por lo que, la decisión de venir a laborar el día 20/04/26 fue voluntaria, aun sabiendo que tenía una cita programada en ESSALUD, registrando su marcación de entrada a las 07:09:06 am y se retiró a las 10:15 am del mismo (según registro de entradas y salidas en el cuaderno de vigilancia);

Que, es de conocimiento que para reincorporarse antes de tiempo tras un certificado de incapacidad laboral temporal (descanso médico), se requiere el alta médica voluntaria emitida por el médico tratante que confirme la capacidad de trabajo. Por lo que, el propósito de este documento (CITT), emitido por un médico, es garantizar la recuperación del empleado, suspendiendo la obligación de trabajar. Laborar durante este periodo puede ser considerado fraude y acarrear sanciones. Intentar compatibilizar un empleo con una incapacidad de forma irregular puede tener consecuencias graves;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 550-2026-UNIA-CU

Que, de lo señalado antes, la C.P.C Maria Isabel Aliaga Quispe – Sistema de Escalafón – UNIA, concluye señalando lo siguiente:

1. Por lo tanto, se determina que lo solicitado **no es procedente**, debido a que la asistencia a sus labores del día 20/04/2026 del servidor en mención, se hizo de manera voluntaria, aun sabiendo que tenía programado una cita con Enfermería en ESSALUD y contando con CITT vigente desde el 30/03/2026 hasta el 28/04/2026.
2. Es de conocimiento que para reincorporarse antes de tiempo tras un certificado de incapacidad laboral temporal (descanso médico), se requiere el alta médica voluntaria emitida por el médico tratante que confirme la capacidad de trabajo. Por lo que para asistir a sus labores el día 20/04/2026 el servidor JUAN BORIS MOJALOTT VELASCO, no presentó ningún documento que confirme su capacidad para el trabajo.
3. Se recomienda derivar el presente documento a la oficina competente, para determinar las acciones que correspondan, por el hecho de que el servidor asistió a laborar el día 20/04/2026, aun contando con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 30/03/2026 al 28/04/2026.

Que, mediante **INFORME N°342-2026-UNIA-DGA/URRHH** de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por la C.P.C Amalia Valles Vásquez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto a la solicitud de inasistencia del **servidor**;

Que, con **Carta N° 259-2026-UNIA-OAJ** de fecha 23 de junio de 2026, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el **Informe N° 143-2026-UNIA-OAJ-DSBI**, en el que se señala que el artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el empleador continúa obligado al pago de la remuneración durante los primeros 20 días de incapacidad al asegurado. El derecho al subsidio por incapacidad temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;

Que, el servidor cuenta con dos (2) Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), según detalle:

- 1) CITT N° A-349-00014348-26, con periodo de incapacidad **desde el 30 de marzo de 2026, hasta el 14 de abril de 2026**, suscrito por la Dra. Vera Suma Gabriela.
- 2) CITT N° A-349-00014828-26, con periodo de incapacidad **desde el 14 de abril de 2026, hasta el 28 de abril de 2026**, suscrito por la Dra. Vera Suma Gabriela. En total 30 días calendarios, el servidor no ha renunciado o desistido del segundo Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT).

Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: **"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de justificación de inasistencia del día 20 de abril del servidor Juan Boris Mojalott Velasco en virtud al CITT, que indica incapacidad desde el 14/04/26 hasta el 28/04/2026"**;

Que, mediante **INFORME N°252-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE** de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por la C.P.C Maria Isabel Aliaga Quispe – Sistema de Escalafón – UNIA, en mérito al **INFORME N°143-2026-UNIA-OAJ-DSB**, solicita la emisión del acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 550-2026-UNIA-CU

Que, mediante **INFORME N°489-2026-UNIA-DGA/URRHH** de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por la C.P.C Amalia Valles Vasquez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en merito a lo señalado en el **Informe N°162-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE**, **Informe N°342-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE**, y de acuerdo a las recomendaciones formuladas mediante **Informe N°259-2026-UNIA-OAJ-DSB** por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante **Carta N°1961-2026-UNIA-DGA** de fecha 13 de julio de 2026, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, de conformidad con el **INFORME N°489-2026-UNIA-DGA/URRHH**, solicita la emisión del acto resolutivo de la improcedencia del pedido formulado por el servidor **BORIS MOJALOTT VELASCO**;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 13-2026-UNIA-CU de fecha 12 de agosto de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR MAYORIA, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de justificación de inasistencia del día 20 de abril de 2026 del servidor Juan Boris Mojalott Velasco en virtud al CITT, que indica incapacidad desde el 14/04/26 hasta el 28/04/2026;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con **RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU** de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de justificación de inasistencia del día 20 de abril de 2026 del servidor Juan Boris Mojalott Velasco en virtud al CITT, que indica incapacidad desde el 14/04/26 hasta el 28/04/2026.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo